

para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público-cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la Recaudación de Tributos», debiendo ajustarse su actuación a lo previsto en las disposiciones citadas y las que, en lo sucesivo, puedan dictarse al respecto.

Esta autorización se aplica, como primera oficina del Banco peticionario, a su domicilio social en Madrid, calle Serrano, número 9, al que se adjudica, como número de identificación de la cuenta restringida el 28-79-01, que deberá emplear en sus relaciones con la Delegación de Hacienda de su demarcación.

Para la aplicación de esta autorización a otras oficinas, deberá formularse petición expresa de ampliación, en cada caso, con los requisitos reglamentarios.

Madrid, 4 de octubre de 1976.—El Director general, Rafael Gimeno de la Pena.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21785 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), en solicitud de autorización para construir un badén sobre el río Alcollarín, en término municipal de El Campo (Cáceres).*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la autorización para construir un badén sobre el río Alcollarín, en el camino que parte de la carretera Villar de Rena-El Campo, al núcleo urbano Pizarro, en el término municipal de El Campo (Cáceres); y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), para construir un badén en el río Alcollarín, en el camino que comienza en la carretera Villar de Rena-El Campo y se dirige al núcleo urbano Pizarro, en término municipal de El Campo (Cáceres), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en mayo de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Valmaseda, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 45121 de 17 de mayo de 1973, con un presupuesto de ejecución material de 725.850,87 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El concesionario queda obligado a realizar la limpieza del cauce en un tramo de 50 metros aguas arriba del badén y en otro de 25 metros aguas abajo del mismo.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Septima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—El concesionario deberá cumplir las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondientes.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas por la utilización pública del badén.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21786 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Rachid Sepassipour para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda de la rambla de Estopet, en término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón), al objeto de instalar un «camping», protegido con un muro de defensa.*

Don Rachid Sepassipour ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda de la rambla de Estopet, en término municipal de Alcalá de Chivert, zona de Alcocebre (Castellón) al objeto de instalar un «camping», protegido con un muro de defensa, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Rachid Sepassipour para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda de la rambla de Estopet, en el tramo de su desembocadura al mar, en término municipal de Alcalá de Chivert, Alcocebre (Castellón), para instalar un «camping», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Castellón, en 1 de abril de 1974, por el Ingeniero de Caminos don José Prades García, visado por el Colegio Oficial correspondiente, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.363.610 pesetas, y al que obligatoriamente ha de presentar el interesado, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la autorización, en el que, bajo las directrices que imponga la Comisaría de Aguas, se modifiquen las obras para que el desagüe mínimo, en cualquier perfil del cauce, proporcione un caudal específico de 2 metros cúbicos por segundo y kilómetro cuadrado, dada la cuenca alimentadora. Asimismo, las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Queda prohibido el aparcamiento de vehículos en el cauce de la rambla de Estopet, incluida la zona del mismo situada al pie del muro de defensa que se autoriza construir y que está incluido en el proyecto base de la petición, debiendo ser su fábrica de hormigón en masa con resistencia característica suficiente.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario,

se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La dirección de las obras será llevada por los Técnicos competentes, de acuerdo con los Decretos de 26 de junio de 1953, 19 de octubre de 1961 y 7 de marzo de 1958, por lo que deberán comunicarse a la Comisaría de Aguas del Júcar, antes de empezar dichas obras, los nombres de los técnicos que llevarán la dirección de las mismas. Al mismo tiempo, deberán remitirse las hojas de encargo, debidamente visadas por los Colegios Oficiales correspondientes.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la de los situados en el trasdós del muro proyectado. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda prohibido también el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, limpiando sistemáticamente el mismo el tramo afectado por la ocupación que se autoriza.

Doce.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Trece.—La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Catorce.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que son los de instalación de un «camping», quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. No podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Quince.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine, mediante documentación fehaciente, el cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. Dicho canon se hará constar en el acta de reconocimiento final, a la vista de la superficie realmente ocupada.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21787

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «Gran Plató», en término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de septiembre de 1976, ha resuelto otorgar definitivamente a «La Pinilla, S. A.», la concesión del telesquí «Gran Plató», en La Pinilla, término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 44 pesetas viaje de subida y bajada.

C) Zona de influencia: Será la superficie delimitada por un rectángulo de 10 metros de ancho a cada lado del eje de la instalación.

Madrid, 21 de septiembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

21788

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche y mejora de firme de la carretera TF-911 del Puerto de la Estaca a Valverde, entre los p. h. 0,000 al 9,800. Clave 5-TF-255. Término municipal de Valverde, isla del Hierro (Santa Cruz de Tenerife).

Esta Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, en base a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, artículo 16-1 y artículo 20, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Valverde del Hierro al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los próximos días y horas señalados en el anexo adjunto en el Ayuntamiento de Valverde del Hierro, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de octubre de 1976.—El Ingeniero Jefe.—8.129-E.

ANEXO QUE SE CITA

Número de fincas	Convocatoria		
	Día	Mes	Hora
1-10	11	noviembre	11,00
11-20	11	noviembre	12,00
21-31	11	noviembre	13,00
34-38	11	noviembre	14,00
39-48	11	noviembre	16,30
49-58	11	noviembre	17,30
59-68	11	noviembre	18,30
69-77	11	noviembre	19,30
78-87	12	noviembre	10,00
88-97	12	noviembre	11,00
98-107	12	noviembre	12,00
108-120	12	noviembre	13,00
121-125	12	noviembre	14,00
126-135	12	noviembre	16,30
136-146	12	noviembre	17,30
147-156	12	noviembre	18,30
157-166	12	noviembre	19,30
167-176	13	noviembre	10,00
177-179	13	noviembre	12,00